



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 246 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 13 DIC. 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°047-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Informe N°250-2019-GRA/GRI-SGO-LFNM-RO, Carta N°335-2019/ELIFT; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 31 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa ELIFT ELEVADORES S.A.C, suscribieron el Contrato N°0106-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivado se la Adjudicación Simplificada N°062-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y MONTACARGA PARA LA META 098: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO;

Que, mediante Carta N°335-2019/ELIFT de fecha 29 de noviembre de 2019, el Gerente General de la Empresa ELIFT ELEVADORES S.A.C, solicita la ampliación de plazo N°01 por un periodo de 25 días calendarios, manifestando que corresponde a la Entidad conceder la solicitud de ampliación de plazo, manifestando que se configuraron atrasos y/o paralizaciones no imputables a su representada, bajo las siguientes causales: 1) Con fecha 07 de noviembre de 2019, se envió los planos de los ascensores vía correo electrónico, para su aprobación, indicando que es necesario esa aprobación para poder iniciar con la fabricación, ya que éstos no podrían ser modificados bajo ningún motivo, 2) Con fecha 22 de noviembre de 2019, manifiestan que el Residente de Obra habría remitido respuesta a su representada, quien efectúa dos observaciones, 3) Con fecha 25 de noviembre de 2019, el contratista manifiesta haber respondido las observaciones antes mencionadas, para lo cual adjunta copia de los planos observados, correos no oficiales y contrato en comento;

Que, mediante Informe N°250-2019-GRA/GRI-SGO-LFNM-RO de fecha 12 de diciembre de 2019, el Residente de Obra – Ing. Luis Fernando Nontol Munares con el visto bueno del Supervisor de Obra – Ing. Jaime E. Matias Caro, emiten pronunciamiento, manifestando que si bien es cierto la proveedora remitió algunos archivos mediante correo electrónico al personal técnico y administrativo de la obra, éstos no fueron tramitados de manera formal mediante la mesa de partes de la Entidad,



la misma que contaba contenido respecto de la aprobación de planos, sobre el particular se aclara que en ninguna cláusula del Contrato N°0106-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, se estableció que el envío de archivos digitales reemplaza la obligación del proveedor de realizar los trámites administrativos mediante mesa de partes de la Entidad; por tal motivo las fechas a las que alude el contratista no podría ser considerada para sustentar la solicitud de ampliación de plazo; asimismo indica también que los archivos enviados presentaban observaciones y carecían de firmas, por lo cual la Residencia de Obra no podía emitir una aprobación a un pedido que no realizaba de manera formal y que no cumplía con las exigencias de ley; que, asimismo se menciona que la Cláusula Quinta: Pre- Instalación del Equipo de Parte del Contratista del Contrato N°0106-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, se establecía la presentación del Expediente Técnico de Preinstalaciones dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la firma del contrato, que a tenor de lo descrito el contratista remitió el expediente técnico de preinstalaciones, sin embargo dicho expediente no cuenta con los detalles de los trabajos a realizar en obra con relación a estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, enlace al sistema de puesta a tierra, tal como exige en la cláusula quinta del contrato, por lo que se procedió a efectuar las observaciones correspondientes para su notificación; en ese sentido, se colige que el contratista no cumplió con tramitar oportunamente la solicitud de aprobación de planos mediante documento formal, adjuntando con ello la documentación debidamente firmada por los profesionales responsables de su elaboración; por tal motivo la solicitud no se encuentra debidamente justificada y cuantificada, por lo que corresponde declarar su improcedencia;

Que, mediante Opinión Legal N°047-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 13 de diciembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez, opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por la contratista; precisando bajos sus argumentos que en mérito a la verificación de autos no se evidencia el sustento fidedigno de la causal de atrasos y/o paralizaciones incoada y que la misma no sea imputable al contratista;

Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista**; así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, no se efectuó dentro de los 07 días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización como prescribe el Art. 158 del RLCE, toda vez que el hecho aludido por el proveedor no califica como extraordinario, imprevisible e irresistible para encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el



liberal b) del Art. 158 del RLCE ; ya que que las cláusulas previstas en el contrato en comento establecen con claridad los plazos y prestaciones que el contratista debió efectuar oportunamente; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia, al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 25 días calendarios, peticionada por la Empresa ELIFT ELEVADORES S.A.C, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°062-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y MONTACARGA PARA LA META 098: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

CPC. Ailín Velásquez Cayampi
Directora Regional de Administración